



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0666 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 84802-2015 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL, sobre sustitución de flota y habilitación de conductor; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fechas 21 de Octubre y 03 de Noviembre del 2015, respectivamente, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL, con RUC Nº 20532742006, representada por su Gerente General Israel Ascencio León, solicita habilitación de los vehículos de placas V8G-954, Z0N-953 y C9T-950 en sustitución de las unidades de placas V5J-959, Z8N-968 y V9H-959 y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a sus solicitudes.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

QUINTO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 153-2014-GRA/GRTC-SGTT del 26-03-2014, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0175, 279, 411 y 521-2015-GRA/GRTC-SGTT de fechas 31-03, 21-05, 24-07 y 25-09-2015, respectivamente, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL, autorización de renovación para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, por el plazo de un año computado del 31-03-2015 al 31-03-2016, estando dentro de su flota vehicular que es de once vehículos, las unidades de placas V5J-959(2012), Z8N-968(2012) y V9H-959(2012), al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias Nos. 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA.

SEXTO.- Al respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 24 de Noviembre del 2015 publicada en el diario oficial El Peruano el 02-12-2015, recaída en el Exp. Nº 00001-2013-PI/TC, si bien declara INCONSTITUCIONALES los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza Regional 153-Arequipa y por conexidad, el artículo 1 de la Ordenanza Regional 220-Arequipa, sin embargo, en su considerando 38. Respecto a los EFECTOS DE LA SENTENCIA, señala textualmente: “De otro lado, el artículo 204 de la Constitución establece que la norma declarada inconstitucional quedará sin efecto al día siguiente de su publicación. A su vez, el mismo dispositivo prevé que la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional en todo o en parte no tiene efecto retroactivo”. (El resaltado es agregado).

SÉTIMO.- En ese marco, la naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa según la cual, **en la generalidad de las circunstancias se prohíbe**, con base en la preservación del orden público y con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídicas, **que una ley (en este caso sentencia) tenga efectos con anterioridad a su vigencia**, salvo circunstancias especiales que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecución del bien común, de manera concurrente.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0666 -2015-GRA/GRTC-SGTT

OCTAVO.- En tal sentido, siendo que la sentencia de inconstitucionalidad tiene efectos hacia el futuro, no les alcanza a los transportistas a quienes se les ha otorgado autorizaciones con anterioridad al 02 de Diciembre del año en curso, al amparo de dichas Ordenanzas Regionales cuando se encontraban vigentes, y como lógica consecuencia resulta procedente amparar las solicitudes de sustitución de flota, que no es otra cosa que reemplazar una unidad vehicular que ya se encontraba habilitada antes de la publicación de la sentencia de inconstitucionalidad emitida por el Tribunal Constitucional (02-12-2015), con otro vehículo, todo ello hasta la fecha de vencimiento del plazo de la autorización, fecha en la cual quedará extinguida de pleno derecho dicha autorización.

NOVENO.- Por lo que, producto de la evaluación realizada al expediente referido se tiene que, en aplicación estricta del Art. 204 de la Constitución Política del Estado, la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular, vía sustitución de flota y la habilitación de conductor.

DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 310-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL**, con RUC Nº 20532742006, representada por su Gerente General Israel Ascencio León, de habilitación de los vehículos de placas V8G-954(2013), Z0N-953(2013) y C9T-950(2014) en sustitución de las unidades de placas V5J-959(2012), Z8N-968(2012) y V9H-959(2012) y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, autorizado a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 0153-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 26-03-2014, renovado por la Resolución Sub Gerencial Nº 0175-2015-GRA/GRTC-SGTT del 31-03-2015 y sus modificatorias Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0279, 411 y 521-2015-GRA/GRTC-SGTT del 21-05 y 24-07-2015, quedando redactado el artículo primero, conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL
MOTIVO	Sustitución de flota
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, La Punta de Bombón.
FRECUENCIAS	Veinte (20) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 4:00, 5:00, 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00, 19:00, 20:00, 21:00, 22:00 y 23:00 horas. De La Punta de Bombón: 4:00, 5:00, 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00, 19:00, 20:00, 21:00, 22:00 y 23:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Once (11) vehículos.
VEHÍCULOS SUSTITUIDOS	Tres (03). V5J-959(2012), Z8N-968(2012) y V9H-959(2012).
VEHICULOS HABILITADOS POR SUSTITUCION	Tres (03). V8G-954(2013), Z0N-953(2013) y C9T-950(2014).



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0666 -2015-GRA/GRTC-SGTT

FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: V5O-951(2012), V8R-964(2012), C5Z-539(2011), ZAF-967(2013), V9E-960(2014), V9M-963(2014), V4M-080(2012), ZAZ-954(2015), Z0N-953(2013) y C9T-950(2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8G-954(2013).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año, contado del 31-03-2015 al 31-03-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículo incrementado y conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

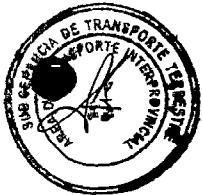
Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **2 DIC 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Flor Angelica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA





Resolución Sub-Gerencial

Nº 0666 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 84802-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL
RUC	20532742006
DIRECCION	Dom. Procesal: Calle Ricardo Palma N-1, Alto Alianza, Hunter, Arequipa
TELEFONO	Cel. 979220078
CORREO ELECTRONICO	Ali72.milkar@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11023846
REPRESENTANTE LEGAL	Ascencio León Israel DNI 29668531

2.- VEHICULO HABILITADOS POR SUSTITUCIÓN: TRES VEHÍCULOS

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V8G-954	2013	12-08-2016	LA POSITIVA	25-02-2016	SAN MARTIN	GOLDCAR	28-08-2015
Z0N-953	2013	31-08-2016	LA POSITIVA	03-03-2016	CITV MISTI	GOLDCAR	03-09-2015
C9T-950	2014	02-10-2016	LA POSITIVA	04-05-2016	CITV MISTI	GOLDCAR	04-11-2015

2.- FLOTA VEHICULAR ACTUAL: ONCE VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: DIEZ VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990
C5Z-539	2011
V8R-964	2013
V5O-951	2012
ŽAF-967	2013
Z0N-953	2013
V9E-960	2014
C9T-950	2014
V9M-963	2014
V4M-080	2012
ZAZ-954	2015

3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990
V8G-954	2013

4.- CONDUCTOR HABILITADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
ASCENCIO LEÓN, ISRAEL	J29668531	A Tres c	13-10-2017	001448 EFISAC PERU